

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**AUTO # 372**  
**RADICACION: 76001311000720220017500**

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia inicial para la hora de las **2:00 p.m.** del día **12 del mes marzo del año 2024**, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **life size**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

**ADVIERTASELES** lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

## **2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Ordenase recaudar los testimonios de Johana Andrade Vásquez y Elier Ordoñez Viáfara, para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. ORDENASE oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que remita certificación de los movimientos migratorios que le figuren a nombre de la señora Diana Patricia Victoria Cuervo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 94431029 y Jorge Antonio Fernández Pérez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 94431029.
- b. REQUERIR a la demandante para que se sirva aportar comprobante o soporte de gastos de su hijo menor de edad I.F.V.
- c. REALIZAR la búsqueda con los datos del demandado JORGE ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94431029, en la base de datos ADRES, y si figura vinculado a la seguridad social en salud, solicitar a la entidad respectiva información sobre la base de cotización, el nombre del empleador, dirección, teléfono y correo electrónico que registra.

### **NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**